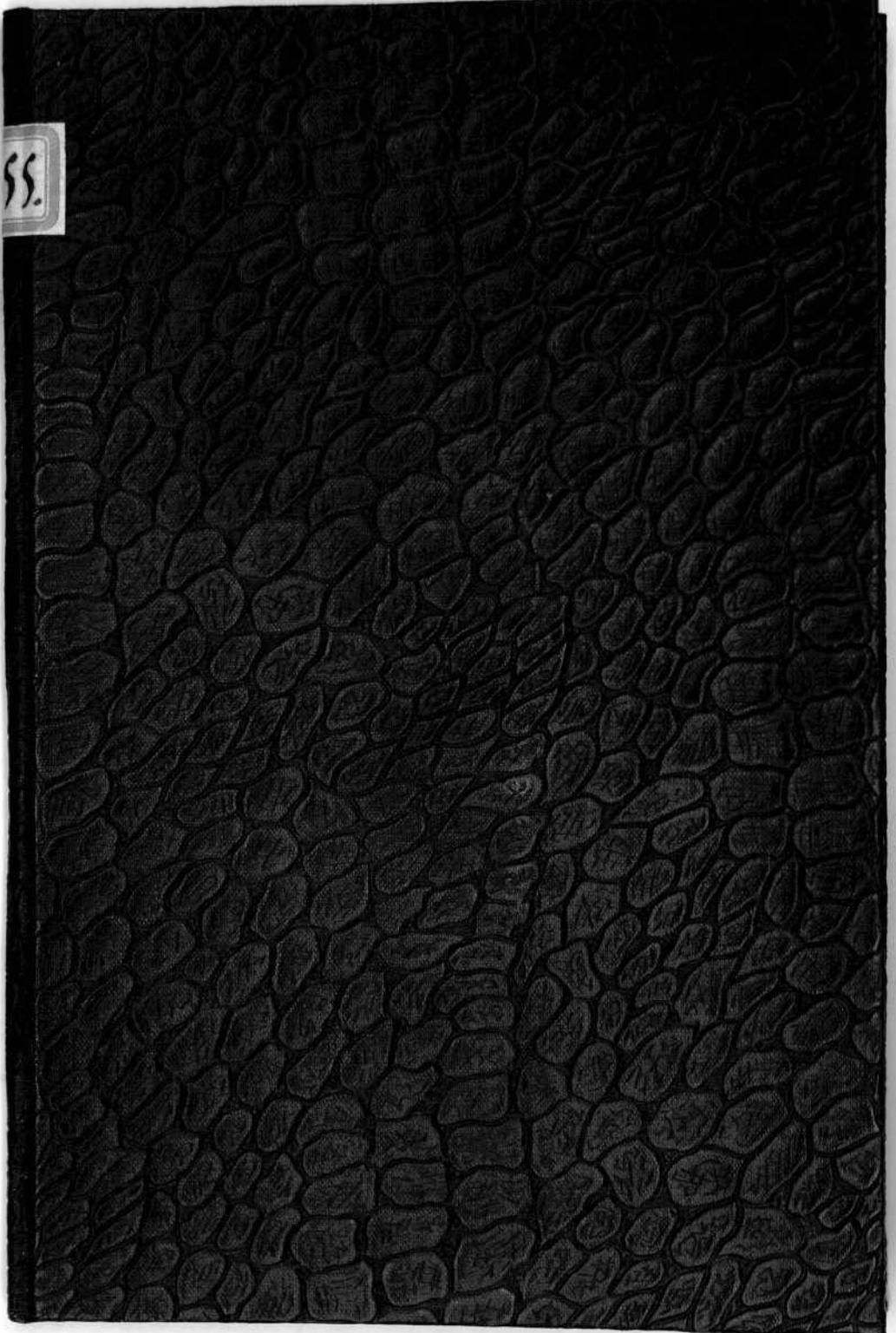
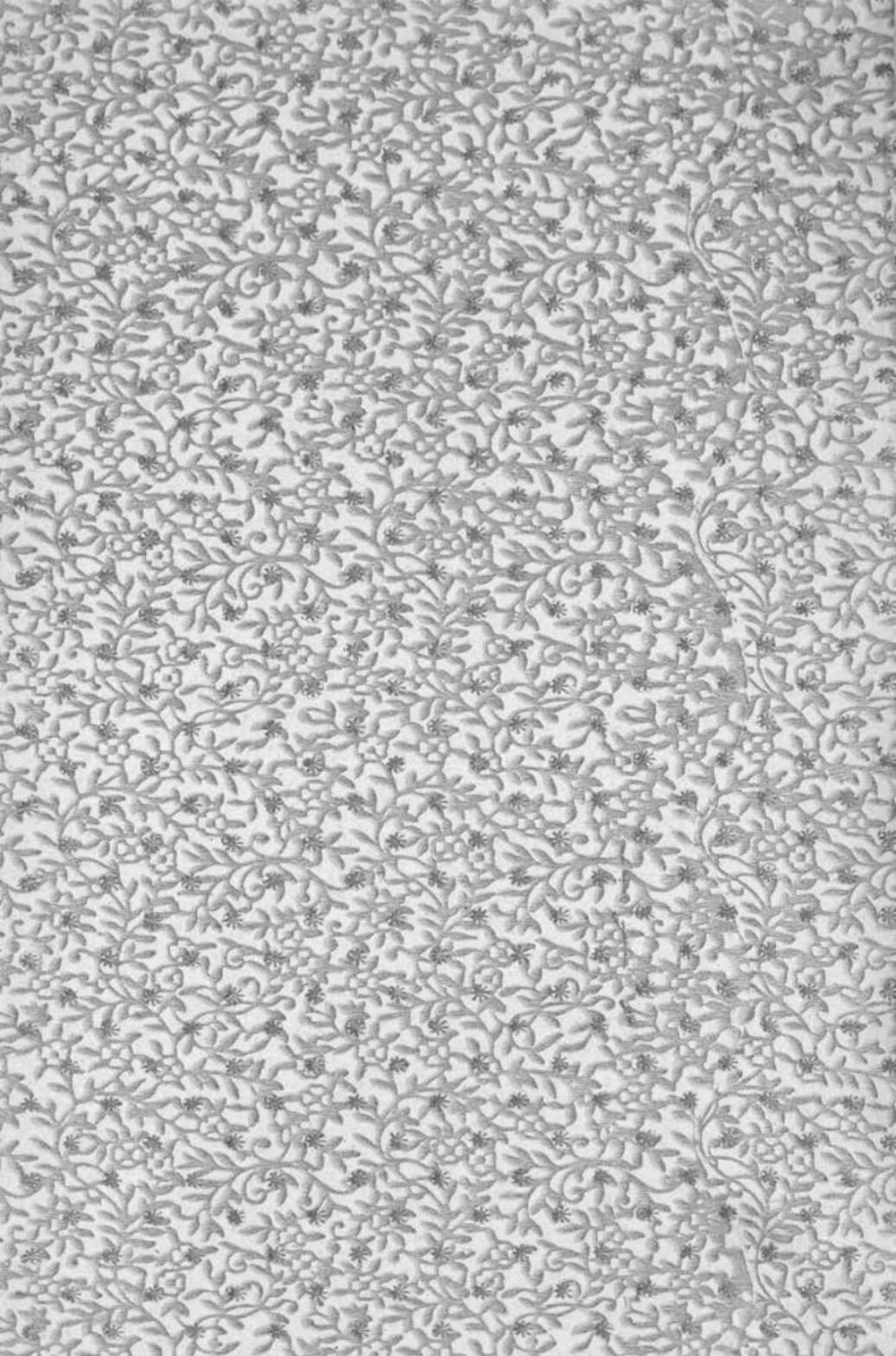


SS.









Estatutos y Reglamento

PARA

EL BUEN RÉGIMEN Y GOBIERNO

DE LA

COFRADÍA

DE LA

Transverberación del Corazón de Santa Teresa de Jesús.

ESTABLECIDA EN LA CIUDAD DE AVILA



ÁVILA

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE SUCESORES DE A. JIMÉNEZ

1906

Estatutos y Reglamento

PARA

EL BUEN RÉGIMEN Y GOBIERNO

DE LA

COFRADÍA

DE LA

Transverberación del Corazón de Santa Teresa de Jesús.

ESTABLECIDA EN LA CIUDAD DE AVILA



ÁVILA

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE SUCESORES DE A. JIMÉNEZ

1906

En la solicitud elevada á Nos por Uds. con fecha tres de los corrientes sobre el asunto que después se dirá, hemos decretado lo siguiente:

«Nos Dr. D. Joaquín Beltrán y Asensio, por la gracia
 »de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Avila,
 »etc., etc.—Habiendo examinado los Estatutos y Regla-
 »mento formados para el régimen y gobierno de la Cofra-
 »día de la **Transverberación del Corazón de Santa**
 »**Teresa de Jesus**, establecida canónicamente en la Igle-
 »sia del Convento de Religiosos Carmelitas Descalzos, de
 »esta capital, y hallándolos muy conformes con el espiri-
 »tu de la Iglesia, y con los piadosos fines, que, con nues-
 »tra aprobación y bendición, se proponen los hermanos de
 »esta Cofradía, en virtud de nuestra autoridad ordinaria
 »hemos tenido á bien aprobar, y por el presente aproba-
 »mos cuanto ha lugar en derecho los Estatutos y Regla-
 »mento, que para el régimen y gobierno de dicha Cofradía
 »Nos han sido presentados por los hermanos fundadores
 »de la misma; mandamos que se cumplan y se hagan cum-
 »plir según su tenor y forma, y prohibimos que sin nues-
 »tra autorización y licencia puedan modificarse, supri-
 »mirse ó ampliarse. Así por este decreto los aprobamos y
 »mandamos.—Dado en nuestro Palacio Episcopal de
 »Avila, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de
 »nuestras armas y refrendado por nuestro infrascripto
 »Secretario de Cámara y de Gobierno á veinticuatro de
 »Agosto de mil novecientos seis.—† **Joaquín**, OBISPO
 »DE AVILA.—Hay una rúbrica y un sello.—Por mandado
 »de S. S. Ilma. el Obispo, mi Señor, DR. JOSÉ PRUDEN-
 »CIO, Arcediano Secretario.—Hay una rúbrica.»

Lo que trasladamos á Uds. para su satisfacción y la de los demás hermanos cofrades.

Dios guarde á Uds. muchos años. Avila 25 de Agosto de 1906.

† Joaquín, Obispo de Avila.

Sres. D. Juan de la Puente y D. Benigno Mateos, Presidente y Secretario respectivamente de la Cofradía de la «Transverberación del Corazón de Santa Teresa de Jesus» de Avila.



ESTATUTOS Y REGLAMENTO

Para el régimen y gobierno de la Cofradía titulada de la Transverberación del Corazón de Santa Teresa de Jesús, que se establece canónicamente en la Iglesia de la Santa, de esta ciudad de Avila, en el año mil novecientos seis.

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de la Cofradía.

Artículo 1.º El objeto de esta Cofradía es dar culto á Dios Nuestro Señor, para conservar viva la fe, y fomentar la piedad entre los Hermanos, auxiliándose mutuamente en sus necesidades espirituales y corporales, bajo la protección de Santa Teresa de Jesús, á la que honrarán anualmente en el domingo inmediato anterior ó posterior á la fiesta en que se conmemora la gracia especial que el Señor la concedió transverberando su corazón abrasado en el amor divino, con los solemnes cultos religiosos que á continuación se expresan: 1.º Misa rezada en la Iglesia de la Santa en el día de la fiesta, debiendo comulgar dichos Hermanos en dicha Misa: 2.º En la mañana de dicho día será trasladada procesionalmente la imagen de la Santa Patrona á la Iglesia del Convento de la Encarnación de Religiosas Carmelitas de esta ciudad, recorriendo la Plazuela de la Santa, calle de los Cepedas, Sancho Dávila, Martín Carramolino, Plaza de la Cons-

titución, Plazuela de Zurraquín, calle de Esteban Domingo y Lope Núñez, Plazuela de Sofraga, saliendo por el Arco de San Vicente, para bajar, por la Carretera Vieja é inmediaciones de la Ermita de San Martín, al Convento expresado: 3.º Una vez que se haya colocado la imagen de la Santa en la Iglesia del referido Convento, se celebrará solemne Misa cantada con sermón; y 4.º En la tarde de dicho día, después de los ejercicios religiosos que se suelen celebrar por las Religiosas, se trasladará procesionalmente la imagen de la Santa Patrona á la Iglesia de los Carmelitas Descalzos, recorriendo las calles del Cozuelo, Valladolid, Plazuela de San Vicente, calle de San Segundo, Plaza del Alcázar, calles de Zendrera, Tomás Pérez, Reyes Católicos, Caballeros, Cepedas y Plazuela de la Santa.

Con la debida antelación se señalarán los días y las horas en que se celebrarán los expresados cultos.

CAPÍTULO II

Clase de Hermanos.

Art. 2.º Estos serán de tres clases: Hermanos Capellanes, honorarios y activos.

CAPÍTULO III

Ingreso en la Cofradía.

Art. 3.º La persona que desee ingresar en la Cofradía lo manifestará en instancia dirigida al Presidente, expresando en ella la edad, estado, profesión, domicilio, clase de Hermano á que quiere pertenecer, y si no supiera hacerlo por escrito, lo manifestará verbalmente á cualquiera individuo de la Junta, que lo pondrá en conocimiento del Presidente, quien podrá admitirle después de enterarse de su buena conducta y exacto cumplimiento de los deberes religiosos, dando después cuenta á la Junta directiva.

Art. 4.º Admitido que sea pagará en concepto de entrada la cantidad que señala la siguiente escala:

Hermanos Capellanes y activos. De 20 á 35 años, pagarán 4 pesetas; de 35 á 45, 6 pesetas; de 45 á 55, 8 pesetas, y desde esta última edad en adelante, lo que la Junta acuerde, siempre con arreglo á la edad del solicitante.

Hermanos honorarios. Satisfarán: de 20 á 25 años, ocho pesetas; de 35 á 45 años, doce pesetas; de 45 á 55 años, 16 pesetas, y en adelante lo que la Junta señale.

Art. 5.º Además de la entrada, todo Hermano satisfará la cuota anual y lo que se estipule por reglamento y distintivo.

Art. 6.º Si alguna señora viuda ó soltera deseara ingresar en la Cofradía, guardará las mismas formalidades, y una vez admitida disfrutará de las prerrogativas de los demás Hermanos, pagando la entrada, distintivo, Reglamento y repartimiento que estos paguen y hábito si le quisiere.

Art. 7.º Las viudas de los Hermanos que, después del fallecimiento de éstos, manifestasen su deseo de continuar en la Cofradía serán admitidas sin abonar cantidad alguna por entrada, pero pagarán el repartimiento que paguen los Hermanos y hábitos si le quisieren.

CAPÍTULO IV

De los Hermanos Capellanes,

Art. 8.º Serán solo los Sacerdotes que ingresen en la Cofradía, estos no pagarán cuota alguna anual, pero están obligados á aplicar una misa rezada en sufragio de cada Hermano que fallezca, debiendo avisar, los que residan en esta Ciudad, con anticipación al Presidente el día, hora y sitio de su celebración, para que éste lo ponga en conocimiento de la familia del difunto; y á los Sacerdotes que se hallen fuera de esta localidad, se les participarán las defunciones para la aplicación de sufragios, dando éstos cuenta el día en que lo verifiquen.

Art. 9.º Su asistencia á los actos de la Cofradía es voluntaria y pueden desempeñar cargos en la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

De los honorarios.

Art. 10. Están exentos de todas las cargas de la Cofradía, cuya asistencia á los actos de ésta es voluntaria, pero gozan de los mismos derechos que los activos, satisfaciendo hábito si le quisieran.

Art. 11. La cuota anual para los honorarios será de seis pesetas, como mínimun, admitiéndose mayor donación según la voluntad del Hermano.

CAPÍTULO VI

De los activos.

Art. 12. El número de éstos, será, como el de los Capellanes y honorarios, ilimitado y la cuota anual de tres pesetas pagadas en dos veces.

Art. 13. No podrán pasar de activos á honorarios si no satisfacen el exceso de cuota de entrada.

CAPÍTULO VII

Sus obligaciones.

Art. 14. Asistirán puntualmente á todos y cada uno de los actos de la Cofradía, procurando estar en ellos con la compostura y espíritu religioso de que está informada ésta; respaldando, en caso de no asistir, la papeleta, ó avisando verbalmente á cualquier individuo de la Junta, pues de no hacerlo incurrirá en la multa señalada en el Reglamento.

Art. 15. Llevarán las insignias de la Cofradía en las procesiones y actos de la misma, siempre que no haya causa física que lo impidiera, estando sujetos á turno riguroso para

ello, que llevará el Secretario, y en caso que rehusara llevar las insignias incurrirá en la multa que más adelante se señala.

Art. 16. Por ninguna causa que no fuese justificada, están obligados á aceptar los cargos para que fuesen nombrados en la Junta, y solo en caso de la reelección pueden no aceptarlos sin incurrir en multa.

CAPÍTULO VIII

Derechos de las tres clases de Hermanos.

Art. 17. Tienen derecho:

1.º Tanto el Hermano, como su esposa á la asistencia de toda la Cofradía con velas, al Sagrado Viático, al entierro, acompañando en este último las insignias y el estandarte.

2.º A un funeral cantado de tercera clase, que por cuenta de la Cofradía se celebrará en la Iglesia donde está establecida, siempre que la familia del finado, ú otras personas, hubiesen ya encargado en la parroquia del finado. el funeral de entierro, pues de lo contrario el funeral de la Cofradía se celebrará en la propia parroquia del finado.

A este funeral asistirán todos los Hermanos.

3.º A tantas Misas rezadas como Capellanes haya en la Cofradía.

4.º A doce velas y cuatro hachas para que luzcan en una Misa que designe la familia.

Art. 18. Todo Hermano soltero ó viudo puede designar una persona de su familia que disfrutará de los mismos derechos que él, siempre que viva en su compañía.

CAPÍTULO IX

Celebración de Juntas.

Art. 19. Esta Cofradía celebrará dos Juntas generales al año: la primera en el primer domingo del mes de Julio, en la que se tratará especialmente de la elección de cargos, cuya renovación se hará eligiendo un año los de Presidente, Se-

cretario y Contador, y otro los de Vicepresidente, dos Vocales y Tesorero, durando, por consiguiente, todos los cargos dos años. También se acordarán los festejos que, además de los cultos establecidos, hayan de celebrarse, nombrando, si fuere necesario, Comisiones compuestas de tres Hermanos para que gestionen lo concerniente á la fiesta y festejos.

La segunda tendrá lugar el tercer domingo de Septiembre y en ella se rendirán las cuentas del año anterior. El Secretario hará una memoria del estado en que se encuentra la Cofradía y se dará posesión á la nueva Junta.

Art. 20. A estas Juntas deberá preceder siempre una Directiva preparatoria.

Art. 21. Si en la primera citación para una Junta general no se reuniera la mitad más uno de los Hermanos, se celebrará otra en segunda convocatoria, pudiendo, desde luego, recaer acuerdo en esta con los que asistan, y las votaciones que sean necesarias se harán nominalmente. Para que los acuerdos sean válidos han de tomarse por mayoría de votos.

Art. 22. Con el objeto de evitar discusiones estériles en las Juntas generales, los Hermanos que quieran hacer alguna proposición, lo verificarán por escrito, en moción dirigida al señor Presidente, el cual dará conocimiento á la Junta.

Art. 23. Además de las Juntas generales de que trata el art. 19, podrán celebrarse otras, siempre que algún asunto grave lo reclame ó algún Hermano, en solicitud dirigida al Presidente, en la que exponga la causa que la motiva, lo pidiera, debiendo para ser admitida ir suscripta por otros doce Hermanos.

Art. 24. No podrán tratarse más asuntos que aquel que motive la celebración de la Junta general extraordinaria.

CAPÍTULO X

De la Junta Directiva.

Art. 25. La Junta Directiva de esta Cofradía, se compon-

drá: de un Padre Director, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y dos Vocales.

Art. 26. El cargo de Director será desempeñado por el R. P. Prior del Convento de Carmelitas Descalzos de esta Ciudad ó por el que fuere designado por él.

Art. 27. Los demás cargos de la Junta serán elegidos por votación secreta, en Junta general, previa terna presentada por la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos los mismos que los han desempeñado.

Art. 28. Si alguno de los cargos vacase durante los dos años de su duración, será provisto interinamente hasta la próxima Junta general, por la Junta directiva, excepto el de Presidente, cuyas funciones serán desempeñadas hasta la renovación de cargos por el Vicepresidente.

CAPÍTULO XI

Del Padre Director.

Art. 29. Será de su cargo la presidencia de honor en todos los actos de la Cofradía, cuidará de su buen régimen moral y religioso, llamando la atención á los que se separaran del espíritu católico de la misma y en las Juntas que él presida decidirá los empates que hubiera en las votaciones, lo cual hará en su ausencia el que presida la Junta.

CAPÍTULO XII

Del Presidente y Vicepresidente.

Art. 30. Es de su competencia presidir todos los actos de la Cofradía en ausencia del Padre Director, procurando dar ejemplo de observancia del Reglamento y asistiendo el primero á todos los actos de la Cofradía; cuidará del fiel cumplimiento de sus estatutos; vigilará el orden económico de la misma, firmará las actas, recibos y demás documentos y convocará á Junta cuando lo estime necesario.

Art. 31. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia y enfermedades.

CAPÍTULO XIII

Del Secretario.

Art. 32. Está obligado á llevar un registro general de los Hermanos, expresando en él la edad, domicilio en que habitan, fecha de entrada en la Cofradía y clase á que pertenecen, dando copia de él al Tesorero.

Art. 33. Tendrá un libro de actas donde expresará claramente los acuerdos tomados en las Juntas y firmará dichas actas en unión del Presidente.

Art. 34. Extenderá los recibos de repartimiento, hábitos y multas, entregándolos al Tesorero, por medio de cargaremes que irán visados por el señor Presidente en los que aparecerá la toma de razón del Contador.

Art. 35. En todos los actos de la Cofradía pasará lista, extendiendo después los oportunos recibos de multas á los Hermanos que hayan faltado sin causa justificada.

Art. 36. Avisará por escrito á los Hermanos siempre que el Presidente se lo ordene, llevando, además, turno riguroso para designar á los Hermanos que hayan de llevar las insignias en los actos de la Cofradía.

CAPÍTULO XIV

Del Tesorero.

Art. 37. Cuidará escrupulosamente de los fondos y objetos de la Cofradía, entregándole estos últimos por medio de Inventario y será responsable de todo ello; no hará pago alguno sin el V.º B.º del Presidente y el Tomé razón del Contador; y rendirá cuentas cuando el Presidente, solo ó con la Junta, las pidiera.

Art. 38. Tendrá dos libros, uno con destino á la Caja de

la Cofradía en el que expresará los gastos é ingresos de la misma y otro con destino á la Caja de Hábitos sobre el mismo fin

Art. 39. Sin previo volante del Padre Director ó Presidente no entregará á nadie cera de la Cofradía.

CAPÍTULO XV

Del Contador.

Art. 40. Sus funciones se reducen á intervenir todos los ingresos y gastos que tenga la Cofradía tomando razón de ellos en un libro que llevará al efecto, y en otro de los gastos é ingresos de los hábitos.

Art. 41. En unión del Presidente y Tesorero firmará las cuentas al finalizar el año, siempre que esté conforme con ellas.

Art. 42. También llevará un registro especial con la cantidad de cera que obra en Tesorería.

CAPÍTULO XVI

De los Vocales.

Art. 43. Sus obligaciones están limitadas á sustituir á cualquiera de los cargos de la Junta en ausencias y enfermedades.

CAPÍTULO XVII

De los Hábitos.

Art. 44. Esta Cofradía establece también una Caja de Hábitos para aquellos que quieran tener derecho á él, á su fallecimiento, pero están obligados á satisfacer veinticinco céntimos más sobre la cuota de entrada.

Art. 45. La cantidad que en concepto de Hábito se ha de dar será proporcionada al número de hermanos que le satisfagan.

Art. 46. Pierden derecho al Hábito los que dejen de satisfacer dos recibos seguidos por este concepto.

CAPÍTULO XVIII

De las multas.

Art. 47. La no asistencia á los actos de la Cofradía, será multada en la siguiente forma:

1.º Sagrado Viático, entierro, funeral y Juntas, por cada falta 25 céntimos.

2.º Fiesta principal, procesión y funeral por todos los Hermanos difuntos, por cada acto 50 céntimos.

3.º Por no asistir á llevar las insignias en las procesiones, cuando les corresponda el turno, por cada vez una peseta.

Art. 48. Cualquiera falta de compostura en el templo y durante los actos de la Cofradía, faltas al Padre Director y Presidente ó á la Junta en pleno, serán castigadas las dos primeras veces con media libra de cera cada vez y á la tercera se procederá á su expulsión.

Art. 49. Los que tengan sin pagar seis multas de las señaladas en los párrafos 1.º y 2.º, la Junta tomará acuerdo sobre ellas pudiendo llegar hasta la expulsión de los Hermanos morosos.

Art. 50. Los Hermanos que en dos años dejaren de recibir la Sagrada Comuni3n en la Misa anual establecida al efecto, serán amonestados por los señores Presidente y Padre Espiritual; y si á pesar de estas amonestaciones dejaren de cumplir este deber dos años más, la Junta Directiva acordará sobre si dichos Hermanos deben permanecer ó no en la Cofradía.

Art. 51. Siempre que la Junta Directiva acordara una expulsión, dará cuenta de ella á la Junta general, en la primera reunión que celebre, pero sin que ésta pueda pedir explicaciones si es por alguno de los conceptos indicados en los artículos 49 y 50.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Siempre que la Cofradía celebre su fiesta principal, tendrán derecho á ocupar un lugar en los bancos y en la procesión los individuos del Real Patronato de Santa Teresa de Jesus que se dignen honrarla con su asistencia.

2.º Esta Cofradía se compromete á acompañar con velas á su Santa Patrona, siempre que la saque en procesión el Real Patronato ú otra entidad.

3.º Igualmente contrae el compromiso de no sacar á la imagen de la Santa en procesión sin que vaya acompañada de la banda de música.

4.º El primer día hábil, después de las fiestas religiosas, se celebrará un solemne funeral con responso, por el eterno descanso de los Hermanos y bienhechores difuntos.

5.º Todos los Hermanos que ingresen en la Cofradía hasta la fiesta de la Transverberación, en el presente año, lo harán sin pagar cuota alguna de entrada, pero sí abonarán el Reglamento, distintivo y los 25 céntimos por Hábito, siempre que quieran tener derecho á él, siendo considerados como Hermanos fundadores.

INSIGNIA

Consistirá en una cinta de color café y blanco, terminando en ángulo, y de la cual penderá una medalla que tenga la imagen de Santa Teresa de Jesus, con el corazón transverberado, y se llevará colgante del ojal izquierdo en la prenda de vestir de los seglares, ó sujeta por un alfiler en idéntico sitio en sacerdotes y señoras.

DEL MUÑIDOR

Para el servicio de esta Cofradía habrá un muñidor con el haber anual que al efecto sea designado, el cual podrá

ser aumentado ó disminuido cuando la Junta general así lo estime conveniente.

Es obligación del muñidor avisar á los señores de la Junta Directiva y á todos los Hermanos para las generales, así como también para los Viáticos y entierros, para llevar el estandarte, la vara ó una vela; pero siempre por orden escrita del señor Presidente, ó quien le sustituya. No admitirá excusa de los Hermanos, á no ser de los que se hallen enfermos ó forasteros y el que faltase por no estar avisado pagará el muñidor la multa asignada á la falta.

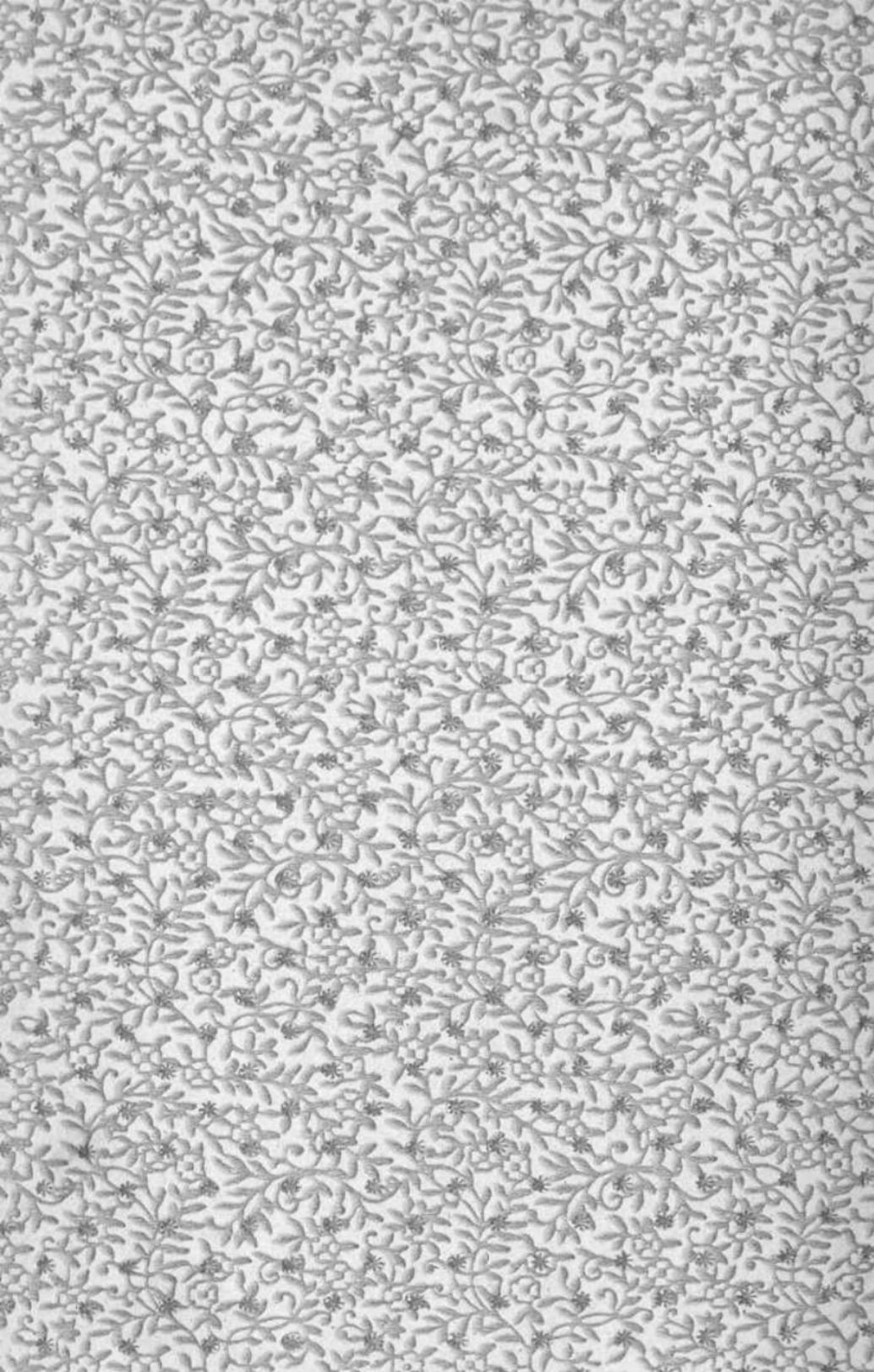
Es también obligación del muñidor repartir las papeletas para todos los actos, fijar los carteles de la función, mudar el arca de la cera, distribuir las velas á los Hermanos, en todos los actos de la Cofradía, procurando si le entregan alguna rota, advertirlo al Tesorero, para obligarle á sustituirla por otra sin romper.

ARTÍCULO ÚNICO

En todas las cuestiones que surjan acerca de la interpretación de estos estatutos y Reglamento, la Cofradía por medio de su Presidente acudirá á la autoridad eclesiástica para que resuelva definitivamente.

Aprobado por la Junta general en la reunión celebrada el día primero del mes actual.

Avila 2 de Agosto de 1906.—*El Presidente, Juan de la Puente.*—*El Vicepresidente, Francisco Pérez Gil.*—*El Tesorero, Luis Felipe Sierra.*—*El Contador, Tomás Mayoral.*—*El Vocal, Juan de San Segundo.*—*El Vocal, Solero Cenalmor.*—*El Secretario, Benigno Mateos.*



MARQUÉS DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOGRAFÍA TERESIANA

SECCIÓN V

Libros en los que simplemente se cita a Santa Teresa de Jesús.

| | | | |
|--------------|------|--------------------------|------------|
| Número..... | 2155 | Precio de la obra..... | Ptas. |
| Estante..... | 117 | Precio de adquisición. » | |
| Tabla..... | 3 | Valoración actual..... | » |

21